



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 571 de 2016

Repartido N° 291

Junio de 2016

ASCENSO AL GRADO DE BRIGADIER GENERAL (AV.)

Solicitud de venia a fin de conferir el ascenso correspondiente
al señor Coronel (Av.) Luis Heber De León Pepelescov

- Proyecto de resolución de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores
- Mensaje del Poder Ejecutivo
- Curriculum vitae
- Disposiciones citadas

CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Brigadier General (Av.), con fecha 21 de abril de 2016, por el Sistema de Selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Luis Heber De León Pepelescov, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, de 13 de junio de 2016.



CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	11:00
Fecha	26/05/2016
Carpeta Nº	571/2016

M E N S A J E 14/16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

2016.02194-9

Montevideo, **23 MAY 2016**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia correspondiente para conferir el Ascenso al grado de Brigadier General (Av.) con fecha 21 de abril de 2016, por el Sistema de Selección y por aplicación de los artículos 130, 131 y 134 del Decreto Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el artículo 101 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y por el artículo 12 de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986, al señor Coronel (Av.) don Luis Heber De León Pepelescov, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

Saludan a usted atentamente.-----

Dr. JORGE MENENDEZ

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Documentación reservada a partir de esta página

DISPOSICIONES CITADAS

**Decreto-Ley N° 14.157,
de 21 de febrero de 1974**

LEY ORGÁNICA MILITAR

CAPITULO 9

ASCENSOS

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

- A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.
- B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Artículo 134.- Los ascensos de Oficiales se conferirán en tiempo de paz con fecha 1° de febrero. Los ascensos al grado de Oficial General o equivalente serán otorgados en el momento del año en que se produzca la vacante, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Los ascensos al grado de Alférez o equivalente se otorgarán una vez aprobados los cursos de las correspondientes Escuelas de Formación, computándose la antigüedad a partir del 1° de febrero siguiente.

Fuente: Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 101.

Ley N° 15.848
de 22 de diciembre de 1986

FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES

**SE RECONOCE QUE HA CADUCADO EL EJERCICIO DE LA PRETENSION
PUNITIVA DEL ESTADO RESPECTO DE LOS DELITOS COMETIDOS
HASTA EL 1° DE MARZO DE 1985.**

Artículo 12.- Para el ascenso a los grados de Brigadier General de la Fuerza Aérea y Contralmirante de la Armada Nacional, el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de la totalidad de la lista correspondiente confeccionada por el Tribunal de Ascensos y Recursos integrado a esos efectos, además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate.